



03 MAY 2023

Recibido: *K S* Hora: *9:19*
Ingreso: *[Signature]*

RESOLUCIÓN No. 569

EL SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARCHIDONA

CERTIFICA

Que, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona, en Sesión Ordinaria Nro. 189 del jueves 20 de abril del 2023 y realizada el jueves 27 de abril del 2023.

CONSIDERANDO

Que, el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: **7.** El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: **a)** Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. **b)** Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa. **c)** Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones;

Que, el Art. 82, Ibidem, establece que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el art 226 ibidem, establece: Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el art 227 Ibidem, determina que La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el Art. 233 ibidem determina que: "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos."; *[Signature]*

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que los

Con Obras y Trabajo, Archidona renace

Secretaría General

Gobiernos Autónomo Descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad territorial, integración y participación ciudadana;

Que, el Artículo 264 Ibidem, dispones que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley (...)

6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;

Que, el artículo 285, ibidem, establece como objetivos específicos de la política fiscal el financiamiento de servicios, inversión y bienes públicos, la redistribución del ingreso por medio de transferencias, tributos y subsidios adecuados, la generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientalmente aceptables;

Que, el Artículo 3 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD, establece que el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: **g) Participación ciudadana.** - La participación es un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía. El ejercicio de este derecho será respetado, promovido y facilitado por todos los órganos del Estado de manera obligatoria, con el fin de garantizar la elaboración y adopción compartida de decisiones, entre los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía, así como la gestión compartida y el control social de planes, políticas, programas y proyectos públicos, el diseño y ejecución de presupuestos participativos de los gobiernos. En virtud de este principio, se garantizan además la transparencia y la rendición de cuentas, de acuerdo con la Constitución y la ley. Se aplicarán los principios de interculturalidad y plurinacionalidad, equidad de género, generacional, y se garantizarán los derechos colectivos de las comunidades, pueblos y nacionalidades, de conformidad con la Constitución, los instrumentos internacionales y la ley;

Que, el art. 6 Ibidem, determina sobre la Garantía de autonomía lo siguiente: "Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República";

Que, el art. 7 ibidem, determina sobre la Facultad normativa lo siguiente: "Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial";

Que, Artículo 55 Ibidem, respecto a las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, sin perjuicio de otras que determine la ley (...) dispone, entre otras: **f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el**

Con Obras y Trabajo, Archidona renace



Secretaría General

transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

Que, el art. 56 del COOTAD sobre el Concejo municipal, establece lo siguiente: "El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal";

Que, Art. 57 Ibidem, determina dentro de las atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares; t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa;

Que, el artículo 60 del COOTAD en los literales a), b), i), n) y w), prescribe que el alcalde ejerce la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal y dentro de sus atribuciones delegadas, se encuentra el resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo;

Que, el artículo 130 Ibidem, sobre el ejercicio de la competencia de tránsito y transporte, establece que la competencia de tránsito y transporte, en el marco del plan de ordenamiento territorial de cada circunscripción, se desarrollará de la siguiente forma: A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal. La rectoría general del sistema nacional de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial corresponderá al Ministerio del ramo, que se ejecuta a través del organismo técnico nacional de la materia. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales definirán en su cantón el modelo de gestión de la competencia de tránsito y transporte público, de conformidad con la ley;

Que, artículo 19 del Código Orgánico Administrativo, habla sobre los Principios de imparcialidad e independencia, determinando que los servidores públicos evitarán resolver por afectos o desafectos que supongan un conflicto de intereses o generen actuaciones incompatibles con el interés general. Los servidores públicos tomarán sus resoluciones de manera autónoma;

Que, el artículo 22 Ibidem, respecto a los principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Establece que las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o

Con Obras y Trabajo, Archidona renace



Secretaría General

dolo de la persona interesada;

Que, el artículo 23 Ibidem, sobre el principio de racionalidad, dispone que la decisión de las administraciones públicas debe estar motivada;

Que, el artículo 25 Ibidem, respecto al principio de lealtad institucional, establece que las administraciones públicas respetarán, entre sí, el ejercicio legítimo de las competencias y ponderarán los intereses públicos implicados. Las administraciones facilitarán a otras, la información que precise sobre la actividad que desarrollen en el ejercicio de sus propias competencias;

Que, el artículo 31 del Código Orgánico Administrativo, habla sobre el derecho fundamental a la buena administración pública. Las personas son titulares del derecho a la buena administración pública, que se concreta en la aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales, la ley y este Código;

Que, el artículo 32 Ibidem, sobre el derecho de petición, dispone que las personas tienen derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, ante las administraciones públicas y a recibir respuestas motivadas, de forma oportuna;

Que, el artículo 33 Ibidem, respecto al debido procedimiento administrativo, establece que las personas tienen derecho a un procedimiento administrativo ajustado a las previsiones del ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 41 Ibidem, sobre el deber de colaboración con las administraciones públicas, dispone que las personas deben colaborar con la actividad de las administraciones públicas y el buen desarrollo de los procedimientos. Facilitarán a las administraciones públicas informes, inspecciones y otros actos de investigación en los casos previstos por el ordenamiento jurídico. Proporcionarán a las administraciones públicas actuantes, información dirigida a identificar a otras personas no comparecientes con interés legítimo en el procedimiento. Comparecerán ante los titulares de los órganos administrativos responsables de la tramitación de las actuaciones o los procedimientos administrativos, cuando sean requeridos. Denunciarán los actos de corrupción;

Que, el artículo 42 Ibidem, habla sobre el ámbito material, especificando que el presente Código se aplicará en: 1. La relación jurídico administrativa entre las personas y las administraciones públicas. 2. La actividad jurídica de las administraciones públicas. 3. Las bases comunes a todo procedimiento administrativo. 4. El procedimiento administrativo. 5. La impugnación de los actos administrativos en vía administrativa...;

Que, el Artículo 102 Ibidem, sobre la retroactividad del acto administrativo favorable, dispone que la administración pública puede expedir, con efecto retroactivo, un acto administrativo, solo cuando produzca efectos favorables a la persona y no se lesionen derechos o intereses legítimos de otra. Los supuestos de hecho para la eficacia retroactiva deben existir en la fecha a la que el acto se retrotraiga;

Con Obras y Trabajo, Archidona renace



Secretaría General

Que, el artículo 133 Ibidem, respecto a las aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones, dice que los órganos administrativos no pueden variar las decisiones adoptadas en un acto administrativo después de expedido, pero sí aclarar algún concepto dudoso u oscuro y rectificar o subsanar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo. Dentro de los tres días siguientes al de la notificación del acto administrativo, la persona interesada puede solicitar, al órgano competente, las aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones. El órgano competente debe decidir lo que corresponde, en un término de tres días;

Que, el artículo 30.5 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales tendrán las siguientes competencias: c) (Sustituido por el Art. 9 de la Ley s/n, R.O. 407-2S, 31-XII-2014). - Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y bienes, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del Sector (...) p) (Sustituido por el Art. 9 de la Ley s/n, R.O. 407-2S, 31-XII-2014).- Emitir títulos habilitantes para la operación de servicios de transporte terrestre a las operadoras de transporte debidamente constituidas a nivel intracantonal;

Que, el artículo 61 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sobre el servicio de transporte terrestre público de pasajeros, puede ser de los siguientes tipos: 1. Transporte colectivo. - Destinado al traslado colectivo de personas, que pueden tener estructura exclusiva o no y puedan operar sujetos a itinerario, horario, niveles de servicio y política tarifaria;

Que, el artículo 62 Ibidem, sobre el servicio de transporte terrestre comercial de pasajeros y/o bienes (mercancías), pueden ser de los siguientes tipos: 1. Transporte Escolar e Institucional: Consiste en el traslado de estudiantes desde sus domicilios hasta la institución educativa y viceversa; y en las mismas condiciones al personal de una institución o empresa pública o privada. Deberán cumplir con las disposiciones del reglamento emitido para el efecto por la ANT y las ordenanzas que emitan los GADs (...) 2. Taxi: (Reformado por el lit. a) del Art. 6 del D.E. 975, R.O. 741-S, 26-IV-2016). - Consiste en el traslado de terceras personas a cambio de una contraprestación económica desde un lugar a otro dentro del ámbito intracantonal autorizado para su operación, y excepcionalmente fuera de ese ámbito cuando sea requerido por el pasajero. Se realizará en vehículos automotores autorizados para ese efecto con capacidad de hasta cinco pasajeros incluido el conductor. Deberán cumplir las exigencias definidas en el reglamento específico emitido para el efecto (...) 4. Carga liviana: Consiste en el traslado de bienes en vehículos de hasta 3.5 toneladas de capacidad de carga, desde un lugar a otro de acuerdo a una contraprestación económica. Deberán estar provistos de una protección adecuada a la carga que transporten;

Con Obras y Trabajo, Archidona renace



Secretaría General

Que, el artículo 65.- Títulos habilitantes. - Son los instrumentos legales mediante los cuales la Agencia Nacional de Tránsito, las Unidades Administrativas, o los GADs, en el ámbito de sus competencias, autorizan la prestación de los servicios de transporte terrestre público, comercial y por cuenta propia, de personas o bienes, según el ámbito de servicio de transporte que corresponda, en el área asignada. Además de los requisitos establecidos en la Ley y el presente Reglamento, se observarán aquellos que mediante regulación establezca la ANT. Los títulos habilitantes previstos en esta Sección se otorgarán nominalmente y no son disponibles o negociables por su titular, por encontrarse fuera del comercio, en consecuencia, no podrán ser objeto de medidas cautelares o de apremio, arrendamiento, cesión o, bajo cualquier figura, transferencia o traspaso de su explotación o uso. El Directorio de la ANT regulará los casos el régimen de sustitución de vehículos correspondientes a los títulos habilitantes;

Que, el artículo 66.- Contrato de operación: es el título habilitante mediante el cual el Estado concede a una persona jurídica, que cumple con los requisitos legales y acorde al proyecto elaborado, la facultad de establecer y prestar los servicios de transporte terrestre público de personas en los ámbitos y vehículos definidos en el artículo 63 de este Reglamento;

Que, el artículo 67.- Permiso de operación: es el título habilitante mediante el cual el Estado concede a una persona jurídica, que cumple con los requisitos legales, la facultad de establecer y prestar los servicios de transporte terrestre comercial de personas y/o bienes en los ámbitos y vehículos definidos en el artículo 63 de este Reglamento;

Que, el artículo 68 Ibidem, respecto a la Autorización, especifica que es la facultad que otorga el Estado a una persona natural o jurídica, que cumpla con los requisitos legales, para satisfacer la necesidad de movilización de personas o bienes dentro del ámbito de actividades comerciales exclusivas, mediante el uso de sus propios vehículos matriculados a nombre de la persona natural o jurídica que preste el servicio. La autoridad competente que deberá entregar este título habilitante es aquella responsable del ámbito en el que se vaya a realizar la operación;

Que, el artículo 82 Ibidem, dispone que los GADs regularán mediante ordenanza el procedimiento para el otorgamiento de los títulos habilitantes que en el ámbito de sus competencias les corresponda otorgar. En lo posible, y para procurar contar con procedimientos homogéneos a nivel nacional, podrán observar el procedimiento que se detalla en el presente capítulo. En el caso de que un GADs asuma la operación directa del servicio de transporte público o comercial, enviará la información operacional requerida por la ANT. En los títulos habilitantes se hará constar que para el ingreso a zonas urbanas se observarán las ordenanzas emitidas por los GADs municipales y metropolitanos en el marco de sus planes de ordenamiento territorial y movilidad;

Que, Artículo 83.- (...) A los GADs que hayan asumido las competencias les corresponde, otorgar los títulos habilitantes en los siguientes ámbitos: 1. Público

Con Obras y Trabajo, Archidona renace



Secretaría General

intrarregional, 2. Público intraprovincial, 3. Público intracantonal, 4. Comercial intrarregional, 5. Comercial intraprovincial, 6. Comercial intracantonal, 7. Por cuenta propia intrarregional, 8. Por cuenta propia intraprovincial, y 9. Por cuenta propia intracantonal. En tanto los GADs no hayan asumido las competencias, le corresponde a la Agencia Nacional de Tránsito emitir los títulos habilitantes en los ámbitos anteriormente señalados;

Que, el 18 de enero del 2019, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona, expide la Ordenanza Nro. 063-GADMA, "Ordenanza que Regula el Otorgamiento de Títulos Habilitantes del Transporte Terrestre en el Cantón Archidona";

Que, Mediante Resolución de Concejo Municipal Nro. 0260 de Sesión Ordinaria de fecha 23 de mayo de 2016, el Concejo Municipal resuelve: Acoger el informe presentado por la Comisión Permanente de Urbanismo, Servicios Básicos, Obras Públicas, Transporte y Movilidad y la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial y por lo tanto aprobar la propuesta de ubicación de paradas de taxis, recorrido del transporte de pasajeros de la Cooperativa Expreso Napo, redefinición de orientación de vías, y recorrido de los buses interprovinciales en la ciudad de Archidona;

Que, con fecha 09 de noviembre de 2020, la Abg. Laura Peñafiel Valla – Coordinadora de Tránsito Municipal del Gad Municipal de Archidona, emite el informe técnico Nro. 043-CTTTSV-GADMA-2020, al Sr. Juan Pablo Puetate – Presidente de la Comisión Permanente de Urbanismo y Transporte del GADMA, sobre la Legalidad y Factibilidad Técnica de las Operadoras de Transporte JUMANDI ÑAN, CHONTA AMAZÓNICA, SUMAK ÑAMPI Y MUSHUK ÑAMBI, vigentes desde la anterior administración;

Que, Mediante Resolución de Concejo Municipal Nro. 243 de Sesión Extraordinaria de fecha 09 de diciembre de 2020, el Concejo Municipal resuelve: APROBAR LOS INFORMES LEGAL Y TÉCNICO ELABORADOS E INCORPORADOS DENTRO DEL PROCESO DE REVISIÓN DE AUTOTUTELA DE LEGALIDAD Y CORRECCIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS/PROCESO DE REVISIÓN No. 001-PR-CTU-2020, RESPECTO DE LAS OPERADORAS DE TRANSPORTE MUSHUK ÑAMBY, JUMANDI ÑAN, CHONTA AMAZÓNICA Y SUMAK ÑAMPI, VIGENTES DESDE LA ANTERIOR ADMINISTRACIÓN, SUSTENTADOS TANTO POR LA ABG. LAURA PEÑAFIEL COMO POR EL ING. ISRAEL LADISLAO CUESTA CHAVEZ, RESPECTIVAMENTE;

Que, Mediante Resolución Nro. 003 de la Comisión Permanente de Urbanismo, Servicios Básicos, Obras Públicas, Transporte y Movilidad llevada a cabo el día miércoles 14 de junio de 2022, el Pleno de la Comisión, en usos de sus atribuciones y por decisión unánime resuelven: la Comisión Permanente de Urbanismo, Servicios Básicos, Obras Públicas, Transporte y Movilidad, sugiere al Pleno del Concejo Municipal se derogue la Resolución Nro. 0260 concedida a la Cooperativa Intracantonal Expreso Napo en la fecha 23 de mayo de 2016;

Con Obras y Trabajo, Archidona renace



Secretaría General

Que, con memorando Nro. GADMA-UTTTSV-2023-0091-M, de fecha 28 de marzo del 2023, el Abg. Tito Andrés Benavides Yánez, Analista Municipal 3 – Responsable de la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, solicita al Ing. Andrés Bonilla Abril, Alcalde, el análisis y resolución correspondiente por parte del Concejo Municipal de Archidona la revocatoria de la Resolución Nro. 0260 de fecha 23 de mayo de 2016;

Que, mediante hoja de ruta sumilla inserta el Ing. Telmo Andrés Bonilla Abril, Alcalde, de fecha 28 de marzo de 2023, solicita al Abg. José Valle Calero, Secretario General, para que se considere en el Orden del Día de la Sesión más próxima del Concejo Municipal, el memorando Nro. GADMA-UTTTSV-2023-0091-M, de fecha 28 de marzo del 2023, suscrito por el Abg. Tito Andrés Benavides Yánez, Analista Municipal 3 – Responsable de la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial;

Que, mediante Providencia Nro. GADMA-DSG-2023-0015-P, de fecha 28 de marzo del 2023, el Sr. Abg. José Valle Calero, Secretario General, por disposición del Sr. Alcalde, convoca a Sesión Ordinaria de Concejo Municipal Nro. 186; para el día jueves 30 de marzo de 2023, a las 15h00; que trató en su punto SEXTO. - Análisis y resolución del memorando Nro. GADMA-UTTTSV-2023-0091-M, de fecha 28 de marzo del 2023, mediante el cual el Abg. Tito Andrés Benavides Yánez, Analista Municipal 3-Responsable de la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, solicita al Ing. Telmo Andrés Bonilla Abril, alcalde de Archidona, se considere en el Pleno del Concejo Municipal la Resolución de Concejo Municipal Nro. 260 del 02 de junio del 2016 y que mediante reasignación el señor Alcalde, dispone a Secretaria General se incluya en el Orden del Día;

Que, la Sesión Ordinaria Nro. 186, se realizó a la fecha y hora prevista y en el punto SEXTO, se contó con la presencia del Abg. Tito Benavides, y el Ing. Ángel Oña, Analista Municipal 3 y responsable de la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial y Técnico de dicha unidad, respectivamente; como también con la presencia del Abg. Mario Fonseca Villarreal, quienes expusieron sobre el punto y una vez analizado y debatido,

Que, El Pleno del Concejo Municipal de Archidona, en uso de sus atribuciones que le confiere la Constitución de la República, el COOTAD, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su reglamento y las normas internas institucionales, resuelve: *NOTIFICAR A LAS OPERADORAS: EXPRESO NAPO Y TRANS. MUSHUK ÑAMBY, A FIN DE GARANTIZAR EL DEBIDO PROCESO ESTABLECIDO EN EL ART. 76 NUMERAL 7 LITERALES A, B Y C, DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, PARA QUE ASISTAN A LA SESIÓN DE CONCEJO MUNICIPAL DE ARCHIDONA, EN LA CUAL SE TRATARÁ SOBRE EL PEDIDO REALIZADO POR LA UNIDAD DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL GADMA Y LA COMISIÓN PERMANENTE DE URBANISMO, SERVICIOS BÁSICOS, OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y MOVILIDAD, QUE SUGIEREN AL PLENO DEL CONCEJO REVOCAR LA RESOLUCIÓN NRO. 0260 Y RECTIFICAR EL RECORRIDO DE LOS BUSES INTERPROVINCIALES,*

Con Obras y Trabajo, Archidona renace



Secretaría General

E INTRAPROVINCIALES, A FIN DE QUE SE RESPETEN LAS MODALIDADES QUE HAN SIDO CONCEDIDAS”;

Que, mediante memorando Nro. GADMA-UTTTSV-2023-0108-M de fecha 10 de abril del 2023, el Abg. Tito Andrés Benavides Yánez, Analista Municipal 3- Responsable de la Unidad de TTTTSV del GADMA, remite Informe Técnico Nro. 019-TB-UTTTSV-GADMA-2023, para la revocatoria de la Resolución 0260, al Ing. Cristian Pico Leguizamo, Asesor Municipal 1;

Que, el Ing. Cristian Pico Leguizamo, Asesor Municipal 1, mediante memorando Nro. GADMA-AMI-2023-0114-M, de fecha 11 de abril del 2023, solicita al Abg. Mario Vicente Fonseca Villarreal, Procurador Sindico Municipal, emita el Informe Jurídico;

Que, mediante memorando Nro. GADMA-DPS-2023-0168-M de fecha 12 de abril del 2023, el Abg. Mario Vicente Fonseca Villarreal, Procurador Síndico Municipal, remite el Informe Legal Nro. GADMA-PS-2023-006, al Ing. Cristian Pico Leguizamo, Asesor Municipal 1;

Que, con memorando Nro. GADMA-AMI-2023-0115-M, de fecha 12 de abril del 2023, el Ing. Cristian Pico Leguizamo, Asesor Municipal 1, remite al Abg. José Valle, Secretario General del GADMA, con los informes Técnico y Jurídico, solicitando sea considerado para su tratamiento en la Sesión de Concejo Municipal mas próxima;

Que, mediante memorando Nro. GADMA-AL-2023-0137-M, de fecha 12 de abril del 2023, el Ing. Telmo Andrés Bonilla Abril, Alcalde de Archidona, solicita al Abg. José Valle Calero, Secretario General, se considere en el Orden del Dia de la Sesión de Concejo Municipal el memorando Nro. GADMA-AMI-2023-0115-M (adjunta expediente), para su tratamiento y toma de resolución;

Que, mediante Oficio Nro. GADMA-DSG-2023-0082-O de fecha 19 de abril del 2023, el Abg. José Valle Calero, Secretario General del GADMA, se dirige al Tlgo. Sergio Grefa Licuy, Gerente de Trans. Mushuk Ñamby y mediante oficio Nro. GADMA-DSG-2023-0082-O de fecha 19 de abril del 2023, se dirige al señor Efraín Marcelo Amores Ulloa, Gerente Cooperativa Expreso Napo, remitiéndoles la Convocatoria a Sesión Ordinaria de Concejo Municipal Nro. 189, adjuntando 68 fojas, para que asistan a dicha sesión dando de esta manera cumplimiento a la resolución de Concejo Municipal Nro. 557;

Que, mediante memorando Nro. GADMA-DSG-2023-0159-M. de fecha 18 de abril del 2023, el Abg. José Valle Calero, por disposición del Ing. Telmo Andrés Bonilla Abril, Alcalde de Archidona, procede a Convocar a Sesión Ordinaria de Concejo Municipal Nro. 189; en el que consta en el punto CUARTO.- Análisis y resolución del Informe Técnico Nro. 019-TB-UTTTSV-GADMA-2023, referente al pedido de revocatoria de la resolución de Concejo Municipal Nro. 0260, remitido por el Abg.

Con Obras y Trabajo, Archidona renace



Secretaría General

Tito Andrés Benavides Yáñez, Analista Municipal 3-Responsable de la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, con memorando Nro. GADMA-UTTTSV-2023-0108-M, de fecha 10 de abril del 2023, al Ing. Cristian Rafael Pico Leguizamo, Asesor Municipal 1 y Delegado del Señor Alcalde; quien mediante memorando Nro. GADMA-AMI-2023-0115-M, solicita a Secretaria General para que se de tratamiento en sesión de Concejo Municipal, lo cual es ratificado por el Ing. Telmo Andrés Bonilla Abril, Alcalde de Archidona, mediante memorando Nro. GADMA-AL-2023-0137-M, una vez que se cuenta con el respectivo Informe Legal Nro. GADMA-PS-2023-006, y se ha dado cumplimiento a la resolución de Concejo Municipal Nro. 557;

Que, la Sesión Ordinaria de Concejo Municipal Nro. 189, en esta fecha establecida, no se realizó, de acuerdo a **razón** sentada por el señor Secretario en la hoja de asistencia a la Sesión Ordinaria Nro. 189 del 20 de abril del 2023. El señor Alcalde, solicita al Pleno del Concejo la aprobación de una auto convocatoria para poder realizar la Sesión Ordinaria de Concejo, que no se pudo realizar el jueves 20 de abril, esto debido a que los tiempos de conclusión de la administración se acortan, lo que es aceptado por unanimidad por el Pleno del Concejo;

Que, al tratar el punto Cuarto. - *Análisis y resolución del Informe Técnico Nro. 019-TB-UTTTSV-GADMA-2023, referente al pedido de revocatoria de la resolución de Concejo Municipal Nro. 0260, remitido por el Abg. Tito Andrés Benavides Yáñez, Analista Municipal 3-Responsable de la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, con memorando Nro. GADMA-UTTTSV-2023-0108-M, de fecha 10 de abril del 2023, al Ing. Cristian Rafael Pico Leguizamo, Asesor Municipal 1 y Delegado del Señor Alcalde; quien mediante memorando Nro. GADMA-AMI-2023-0115-M, solicita a Secretaria General para que se de tratamiento en sesión de Concejo Municipal, lo cual es ratificado por el Ing. Telmo Andrés Bonilla Abril, Alcalde de Archidona, mediante memorando Nro. GADMA-AL-2023-0137-M, una vez que se cuenta con el respectivo Informe Legal Nro. GADMA-PS-2023-006, y se ha dado cumplimiento a la resolución de Concejo Municipal Nro. 557;* el Pleno del Concejo Municipal en uso de sus atribuciones constitucionales con la votación favorable del Abg. Renán Paredes, la Ing. Mayra Chiliquinga, Ing. Telmo Andrés Bonilla como proponente y el voto dirimente del Ing. Telmo Andrés Bonilla,

RESUELVE:

“SUSPENDER PUNTO CUARTO.- ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DEL INFORME TÉCNICO NRO. 019-TB-UTTTSV-GADMA-2023, REFERENTE AL PEDIDO DE REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN DE CONCEJO MUNICIPAL NRO. 0260, REMITIDO POR EL ABG. TITO ANDRÉS BENAVIDES YÁNEZ, ANALISTA MUNICIPAL 3-RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL, CON MEMORANDO NRO. GADMA-UTTTSV-2023-0108-M, DE FECHA 10 DE ABRIL DEL 2023, AL ING. CRISTIAN RAFAEL PICO LEGUIZAMO, ASESOR MUNICIPAL 1 Y DELEGADO DEL SEÑOR ALCALDE; QUIEN MEDIANTE

Con Obras y Trabajo, Archidona renace



Secretaría General

MEMORANDO NRO. GADMA-AMI-2023-0115-M, SOLICITA A SECRETARIA GENERAL PARA QUE SE DE TRATAMIENTO EN SESIÓN DE CONCEJO MUNICIPAL, LO CUAL ES RATIFICADO POR EL ING. TELMO ANDRÉS BONILLA ABRIL, ALCALDE DE ARCHIDONA, MEDIANTE MEMORANDO NRO. GADMA-AL-2023-0137-M, UNA VEZ QUE SE CUENTA CON EL RESPECTIVO INFORME LEGAL NRO. GADMA-PS-2023-006, Y SE HA DADO CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DE CONCEJO MUNICIPAL NRO. 557, PARA QUE EN LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN NO SEA TRATADO POR EL PLENO DEL CONCEJO MUNICIPAL, Y EN EL FUTURO SE TOMEN LAS DECISIONES QUE TENGAN QUE TOMAR, PERO SIEMPRE Y CUANDO SE CUMPLAN CON LOS REGLAMENTOS Y LO ESTABLECIDO EN BASE A LA NORMATIVA LEGAL.”

Archidona, jueves 27 de abril del 2023.

Abg. José Valle Calero
SECRETARIO GENERAL DEL GADMA



Enviado:

- ✓ Alcalde y Concejales
- ✓ Asesoría Municipal.
- ✓ Procurador Síndico
- ✓ Analista Municipal 3- Tránsito.
- ✓ Secretario General
- ✓ Operadoras: Expreso Napo
- ✓ Operadora: Trans. Mushuk Ñamby
- ✓ Archivo.



2 mayo / 23
16:00
Gracias Amores



Con Obras y Trabajo, Archidona renace

